

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

27 MAY 2022

REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO, 2020-00034

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Como en el auto que data del 25 de marzo de 2022 se incurrió en una imprecisión al citar el nombre de la causante, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige la misma en el sentido de indicar que se ordena *“Vincular como demandada a MARLENE ARTEGA MARTÍNEZ en su calidad de heredera determinada de la causante SUSANA MARÍA ARTEAGA MARTÍNEZ, conforme se acredita con el registro civil de nacimiento allegado”*

2. Reconocer personería al Dr. Marco Fidel Niampira Niampira, como apoderado judicial de la heredera determinada de la causante Susana Arteaga Martínez, señora MARLENE ARTEAGA MARTÍNEZ, en los términos y para los fines del poder conferido; en consecuencia de ello y de conformidad con el artículo 301 del C.G. del P., se tiene al demandado notificado por conducta concluyente en este asunto.

Así las cosas, la Secretaría contabilice los términos respectivos.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez